

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.12619

FECHA:06 DE OCTUBRE DE 2021

**“POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER
AMBIENTAL”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y
CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

En atención al oficio con fecha de 02 de Febrero de 2021 de la Policía y Vigilancia, dejó a disposición de la Corporación, doscientos diez (210) huevos de Iguana, incautados en el barrio El Poblado en la manzana T, que conduce hacia la laguna de oxidación del humedal Berlin, el cual ingresa mediante CNI NO APLICA, incautado al señor **JORGE LUIS VELASQUEZ CALAO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.003.400.033 expedida en Montería- Córdoba.

Que en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental- centro de atención y valoración de fauna Silvestre- CAV, emite concepto técnico N° 0013CAV2021 con fecha de 26 de Febrero de 2021 y el cual fue recibido en la oficina jurídica CVS el día 31 de Agosto de 2021. En el mencionado informe se realizaron las siguientes observaciones:

“3. ANTECEDENTES. Mediante acta de incautación de elementos varios y oficio de fecha 02 de Febrero de 2021 de la Policía de Vigilancia el integrante de patrulla de vigilancia del cuadrante 4-4, patrullero KEIDER FIGUEROA NUÑEZ, deja a disposición del CAV de la CVS doscientos diez (210) huevos de Iguana , luego de ser incautados en el barrio El Poblado en la manzana T, que conduce hacia la laguna de oxidación del humedal Berlín, producto que ingresa al CAV-CVS, por ser esta conducta un posible caso de aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación de los producto y detención del presunto infractor.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.12619

FECHA:06 DE OCTUBRE DE 2021

4. CARACTERISTICAS DE LA ESPECIE

Iguana iguana (Iguana): Con aproximadamente 1.3 metros de longitud total, los adultos de la iguana común son reptiles arbóreos de mayor tamaño en América. Neonatos y juveniles se reconocen por su llamativo color verde esmeralda brillante y su cola larga que exceden el tamaño de su cuerpo. Adultos y juveniles poseen una escama grande, redondeada, lisa y aplanada debajo del tímpano y tiene una cresta conspicua de escamas alargadas a lo largo del dorso. El color predominante en hembras es verde oscuro sobre el dorso y verde claro en el vientre; los machos poseen tintes rojizos en la garganta y lados del cuerpo.

Categoría de amenaza: Se encuentra catalogado bajo la categoría de Preocupación Menor por UICN. Pero incluida en las **especies focales** del Departamento de Córdoba, por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS)

5. OBSERVACION DE CAMPO

Se recibe una bolsa y en su interior se encontraron (210) huevos de la especie Iguana iguana, ingresado al CAV-CVS como producto con la siguiente información básica entre otras:

CANTIDAD	PRODUCTO	AUCTIFFS	CNI	FECHA DE INGRESO	PROCEDENCIA GEOGRAFICA DEL INDIVIDUO
210 Huevos	Huevo	Acta: N°209847	N/A	Febrero 03 de 2021	Montería (Córdoba)

6. **PRESUNTO INFRACITOR JORGE LUIS VELASQUEZ CALAO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.003.400.033 expedida en Montería- Córdoba, *Edad: 29 años, Estado Civil: soltero, Estudios: Primaria, Profesión: Oficios varios, Residencia: Manzana P- Lote 13 Barrio El Poblado-Montería. Teléfono 3046276825.*

7. **IMPLICACIONES AMBIENTALES:** *La extracción de estos especímenes de su medio ambiente natural ocasionan un desequilibrio ecológico en los hábitats que ellos ocupan.*

8. **CONCLUSIONES:** *Ingresan doscientos diez (210) huevos de Iguana (Iguana iguana), incautados con base al art 328 de la ley 599 de 2000 modificado por la Ley 1453 de 2011 en su Art 29.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.12619

FECHA:06 DE OCTUBRE DE 2021

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge- CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción.*

Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el señor **JORGE LUIS VELASQUEZ CALAO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.003.400.033 expedida en Montería- Córdoba, el cual fue capturada en flagrancia con doscientos diez (210) huevos de Iguana).

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el oficio de fecha 02 de Febrero de 2021 de la Policía de Vigilancia, y el informe de incautación N° 0013CAV2021 con fecha de 26 de Febrero de 2021, existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en aprovechamiento de productos de la fauna silvestre, específicamente con doscientos diez (210) huevos de Iguana).

FUNDAMENTO JURIDICO - NORMAS VULNERADAS CON EL APROVECHAMIENTO ILEGAL DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.12619

FECHA:06 DE OCTUBRE DE 2021

Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso, pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. Características. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.12619

FECHA:06 DE OCTUBRE DE 2021

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación administrativa ambiental en contra del señor **JORGE LUIS VELASQUEZ CALAO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.003.400.033 expedida en Montería- Córdoba, el cual fue capturado en flagrancia con doscientos diez (210) huevos de Iguana), infringiendo con ello las normas ambientales como se indica en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el oficio de fecha 02 de Febrero de 2021 de la Policía de Vigilancia y el informe de incautación N° 0013CAV2021 con fecha de 26 de Febrero de 2021, generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al señor **JORGE LUIS VELASQUEZ CALAO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.003.400.033 expedida en Montería- Córdoba, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

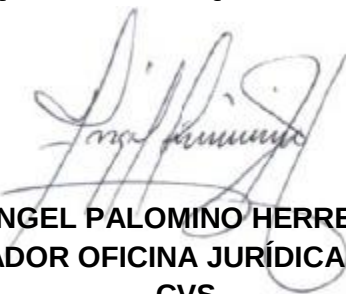
Parágrafo: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: David Bejarano /Judicante oficina Jurídica CVS.